

**OVER DORADO CARDONA**

**Integrante del Comité Ejecutivo  
FECODE**



**INFORME Nro. (12)**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**Coordinador de DDHH –FECODE-**

**(Bogota, abril 2 de 2014)**

<http://www.overdorado.com/>

<http://twitter.com/@OverDoradoC>

## **PRESENTACION**

**¿Para que nos organizamos? ¿Para que los sindicatos?**

Preguntas aparentemente elementales, con respuestas complejas por el momento que viven los pueblos y los trabajadores en el mundo, especialmente por la gran ofensiva del capital con el terrorismo de Estado y/o la “guerra sucia” para llevar a cabo la implantación del neoliberalismo, la política de cohesión social – cooptación no solo de dirigentes sino en algunos casos de organizaciones sindicales-.

Quisiera compartir algunos elementos y conceptos que nos permitirán avanzar en los procesos de unidad, organización y lucha, condición necesaria para los éxitos parciales y victorias para la gente que decimos defender.

En primer lugar, los sindicatos son organizaciones de los trabajadores y trabajadoras para la lucha económica contra los patronos y el gobierno. Nivel importante de conciencia, que en la práctica nos permite ver la importancia de la organización.

En segundo lugar, los sindicatos deben ser organizaciones lo más amplias posibles, donde participe todo trabajador-a- que comprenda la necesidad de la unión y la organización para la lucha económica. Practicar la democracia como método de trabajo cotidiano.

En tercer lugar, los sindicatos deben tener como fin inmediato las exigencias cotidianas de los trabajadores-as-, siendo la organización más indicada para la lucha diaria entre el capital y el trabajo, para lo cual toma como principal instrumento la huelga. Sin la lucha y protesta, sin la movilización y el combate no lograremos nuestros propósitos, pues ni la oligarquía, el gobierno y los patronos van a dejar de luchar por sus propios intereses: la ganancia y el capital.

Los sindicatos como organizaciones sociales y populares, son una escuela, un escenario político, que tienen su propia composición: trabajadores y trabajadoras; su propio

funcionamiento y actividades: regidas por la democracia sindical; planificación, evaluación, control y la síntesis de su experiencias, son partes del estilo de trabajo; la crítica, la autocrítica y la lucha ideológica contribuyen a fortalecer las organizaciones y debe ser su método de trabajo permanente; levantar las banderas del internacionalismo proletario es parte de su razón de ser, pues, los trabajadores-as- y la clase obrera somos una sola en todo el mundo.

En los sindicatos, la lucha económica se debe entender como la lucha por los intereses reivindicativos de los trabajadores-as-, conquistables en el marco de la estructura social vigente, deben servir como palanca (un aporte, un grano de arena) para la lucha contra el poder político de los que detentan el poder económico, político y social en nuestro país. Es por esto, entre otras, que los gobiernos y patronos, en el sistema social y económico vigente, nos ven como enemigos y utilizan diferentes formas de organización y lucha para acabar, diezmar, proscribir las organizaciones que efectivamente los confrontan con claros intereses de clase...a favor de los trabajadores-as-.

En ese sentido, los sindicatos tienen gran importancia y responsabilidad como centros organizadores de las amplias masas trabajadoras, como herramientas auxiliares en la lucha política e ideológica, como escuelas para la construcción de un sistema social y económico diferente al que hoy esta; pero no por ello pueden confundirse los sindicatos y organizaciones políticas, echando unas y otras en el mismo costal. Debe quedar claro, que todos los sindicatos y organizaciones gremiales como las organizaciones políticas tienen unos alcances, un papel y unos métodos específicos.

A esto, le apostamos en el movimiento sindical, con los trabajadores, en la CUT, en la FECODE y sus sindicatos filiales...

ODC  
:.....:

#### **EL INFORME NRO. 12, Tratamos los siguientes temas:**

- **Presentación.**
- 1. INFORMACION PARA LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE ESTÁN REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002.**
- 2. INFORMACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FNPSM- SOBRE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS.**

:.....:

- 1. INFORMACION PARA LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE ESTÁN REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002. Documento presentado por el CE FECODE AL MEN, ABRIL 2 DE 2014.**

POSICION Y PROPUESTA DE FECODE AL PROYECTO PROTOCOLO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO PARA DOCENTES 1278 DE 2002 EN EJERCICIO SINDICAL, QUE PRESENTA EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DEL MEN-CNCS-

**Lo internacional:**

**Los países que ratifican un Convenio están obligados por el derecho internacional a aplicarlos en su legislación y sus prácticas nacionales:**

## **Convenio Nro. 151. OIT.**

### **Artículo 5**

1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.
2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.
3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública.

### **Facilidades que deben concederse a las organizaciones de empleados públicos**

#### **Artículo 6**

1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.
2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.
3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado.

### **Derechos civiles y políticos**

#### **Artículo 9**

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

#### **Lo constitucional y legal:**

### **CONSTITUCIÓN NACIONAL**

#### **Bloque constitucional:**

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2001, con el siguiente texto: El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de

Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

- Artículo 38. – Se garantiza el derecho de **libre asociación** para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad “.
- Artículo 39. – Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, **sin intervención del Estado**. Su reconocimiento jurídico se producirá con **la simple inscripción del acta de constitución**.

**La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.**

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero **y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión** “.

- En desarrollo del artículo 39 de la Constitución Política, se expidió la Ley 584 de 2000, en cuyo artículo 13, se indicó:

**“ Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tiene derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las Centrales sindicales “.**

- Por su lado, la disposición referida en precedencia, fue reglamentada por el Decreto 2813 de 2000, en cuyo texto se dispuso lo siguiente:

Artículo 1º - **Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las ramas del Estado**, sus órganos y sus organismos de control, la organización electoral, las universidades públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, **les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.**

Artículo 2o. – **Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar** los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Artículo 3º. - **Corresponde al nominador** o al funcionario que este delegue para el efecto, **reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales** de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, **los permisos necesarios** para el cumplimiento de su gestión, el nombre de sus representantes, su finalidad, **duración periódica y su distribución.**

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARAGRAFO. – Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes”.

- Artículo 4º. – **Durante el periodo de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales**, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito

**En la Ley 141 de 1997 en el ARTÍCULO 4, establece:**

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
  - a) Sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;
  - b) Despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

- El Decreto –Ley 1278 de 2002 establece: ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

**Es claro, que la FECODE ha venido dentro de procesos de negociación con el MEN, exigiendo salidas concretas a esta problemática que se convierte en una clara violación al ejercicio del derecho de asociación y la libertad sindical. Hoy el gobierno nacional no ha dado una salida concreta a los acuerdos establecidos en el 2011 con la Federación Colombiana de Educadores - FECODE, en aras de garantizar los derechos de asociación sindical que hacen parte de la Constitución y de los acuerdos con la OIT.**

VER el Acta final del MEN con fecha 2 de junio de 2011. Concertación de las peticiones presentadas por FECODE:

## **VIGÉSIMO PRIMER ACUERDO**

Respecto a la evaluación de desempeño de los docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 que se encuentran en permiso sindical, el Ministerio de Educación Nacional presentará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil una propuesta metodológica para adelantar este procedimiento

En principio, la propuesta hasta ahora presentada, es inaceptable. No es posible someterse que para realizar la evaluación de desempeño, los docentes que están regidos por el Decreto 1278 de 2002, y que se encuentran en ejercicio como directivos sindicales, tengan que hacer un proyecto pedagógico en su Institución Educativa para que la evaluación de desempeño sea sobre dicho proyecto. La propuesta es que el protocolo se aplique directamente sobre el ejercicio de la actividad sindical. **La guía debería respetar el artículo 58 del decreto 1278 de 2002.** Las razones para no aceptar el contenido de la guía orientadora presentada, son las siguientes:

### **1. Normatividad del derecho a la asociación y fuero sindical.**

**Lo general:**

**Sentencia T-988A/05.** Referencia: expediente T-1073997

Considera que la negación de los permisos sindicales, comisiones sindicales atentan contra este derecho fundamental y contra la propia existencia del sindicato, toda vez que los permisos se requieren para cumplir las tareas de representación en la organización.

Existen consensos en la jurisprudencia en cuanto a que es un derecho inherente al sindicalismo y que su negación, cuando está dirigida a entorpecer la actividad sindical o debilitar la organización sindical, constituye una violación del derecho fundamental de libre asociación.

FECODE, entiende que la titularidad del derecho de asociación sindical y, por consiguiente, del derecho a los permisos sindicales aparece con nombres propios, con las pruebas que revelan que es miembro de la Junta Directiva de FECODE o de algunas de las Juntas directivas de sus filiales o sindicatos seccionales, ostentando en calidad un cargo con sus respectivas funciones y, como tal, requiere de la concesión de estos permisos para cumplir las tareas de representación inherentes a su cargo en la mencionada organización

**Para nosotros, el derecho a los permisos sindicales encuentra su justificación desde el punto de vista constitucional en la libertad de asociación sindical; así que el ejercicio de aquel debe estar motivado única y exclusivamente en la necesidad de otorgar a los trabajadores el tiempo libre y necesario durante su jornada laboral para cumplir funciones propias de la actividad sindical para el adecuado funcionamiento de las organizaciones de este tipo. Admitir lo contrario, sería desconocer la naturaleza del permiso sindical y su derivación directa del derecho fundamental a la libre asociación sindical. Tiempo, que lo determina la organización sindical, sin más miramientos que el ejercicio de las funciones y las responsabilidades que esta tiene con sus afiliados y afiliadas.**

Le queremos recordar al gobierno nacional y en especial al Ministerio de Educación, que los permisos sindicales son manifestación del ejercicio de un derecho fundamental de capital importancia dentro de un Estado Social de Derecho, como es el de libre asociación sindical.

#### **Otros elementos frente a lo actuado:**

La formulación de unos criterios para la evaluación de desempeño de los docentes que se rigen por el decreto 1278/02, elegidos en cargos directivos del sindicato y en permiso sindical, debe tener como punto de partida, el respeto de los derechos de asociación y fuero sindical. En esa medida, el primer punto a considerar, es la inclusión en el “Marco Conceptual y Legal”, y su apartado denominado “Marco normativo”, una elaboración que armonice la evaluación de los docentes con los derechos de asociación, laborales y sindicales, incluyendo el pleno respeto a sus garantías y libertades.

Igualmente, se debería contemplar la modificación del Decreto 1278 de 2002 mediante la reforma o derogación del capítulo IV, estableciendo un nuevo articulado que contemple la armonía de las normas de la evaluación de docentes con los derechos laborales y sindicales del magisterio.

Las afirmaciones que señalan la “inexistencia de justificaciones legales” para realizar evaluaciones de desempeño a los representantes del magisterio en cargos de dirección sindical, que se encuentran en comisión sindical o permiso sindical, confirman que la situación y la normatividad vigente constituyen una clara negación de derechos en una doble vía: por un lado niegan los derechos sindicales a los docentes, impidiéndoles participar en los cargos de representación; y por otro lado, a los docentes que acceden a estos cargos, se les niegan sus derechos de carrera y ascenso en el escalafón. De ahí, la insistencia en modificar las “disposiciones legales” para ajustar la armonía entre normas y derechos fundamentales.

#### **1. El ejercicio de la actividad sindical no es una distorsión a la protección al amparo al derecho a la educación.**

El ejercicio de la actividad del docente en permiso sindical no es una afectación a la prestación del servicio, puesto que le corresponde a la entidad territorial resolver este tipo de situaciones administrativas. Los planteamientos contemplados en la guía asumen el permiso sindical como si éste no fuera una situación administrativa (Artículo 58 del decreto 1278 de 2002). La guía debería respetar el artículo 58 del decreto 1278 de 2002, la normatividad nacional y los convenios internacionales. Ningún derecho fundamental puede estar por encima el uno del otro, corresponde al Estado y sus instancias y dependencias equilibrarlos y armonizarlos para darle fiel cumplimiento.

## **2. Las orientaciones y protocolo en el marco de un proyecto institucional son un obstáculo a la actividad sindical.**

Los elementos planteados como “orientaciones y protocolo” para la evaluación anual de desempeño de los docentes que están regidos por el decreto 1278/02 y que se encuentran en permiso sindical, los consideramos como un obstáculo al ejercicio de la actividad sindical y por lo tanto una violación a la libertad sindical y derecho de asociación que están amparados en nuestra Constitución Nacional y los Convenios firmados por el gobierno colombiano a nivel internacional en especial con la OIT.

La propuesta del MEN implica el desarrollo y ejecución de actividades adicionales a las propias del ejercicio sindical, desconociendo la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales y por supuesto, violentado el derecho de asociación y libertad sindical, de esta manera, operativamente, un docente regido bajo esta norma y que por su condición de directivo sindical, debe dedicar tiempo a otras actividades adicionales a su cargo, se encuentra enfrentado a un cruce de actividades que le impiden desarrollar de manera efectiva las funciones de tipo sindical.

La guía y el protocolo debe establecer Garantías para el ejercicio de la actividad sindical: de tiempo, espacio, modo y lugar. Respetando la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales.

La evaluación de los docentes en permiso sindical debe ser respetuosa del fuero sindical, de las libertades y de la autonomía de los sindicatos, es por eso, que solicitamos como condición solo en este caso concreto el haber obtenido el puntaje establecido en la evaluación de competencias.

**Nuestra propuesta**, el punto a considerar como objeto de evaluación de desempeño debe ser la propia actividad sindical y los objetivos, planes y acciones que el docente realiza en ejercicio de sus funciones en el sindicato y en correspondencia con los objetivos y planes que el sindicato y sus instancias políticas y de dirección tracen para el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales. Como tal, estos planes contienen objetivos, actividad, metodología, acciones, cronogramas y demás elementos propias del proyecto político sindical y pedagógico que los sindicatos definen en su misión por defensa de la educación pública, su garantía como derecho y la dignidad de la profesión docente.

**La solicitud de FECODE, es que el Estado colombiano y el gobierno nacional en sus diferentes instancias garanticen el derecho de asociación y libertad sindical como parte del proceso de las garantías del ejercicio de las libertades políticas y derechos democráticos en nuestro país.**

**LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA**

**Presidente**

**RAFAEL CUELLO RAMIREZ**

**Secretario General**

**OVER DORADO CARDONA**  
**Segundo Vicepresidente**

**NELSON ALARCON SUAREZ**  
**Secretario de Asunto Jurídicos**

**TARCISIO MORA GODOY**  
**Secretario de Cultura, Recreación y Deporte**

Bogotá, abril 2 de 2014

## **2. INFORMACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM- SOBRE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS.**

### **2.1. Histórico de Tasas DTF.**

Tasa: DTF anual o comercial promedio de captación del Sistema Financiero del año anterior, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<b>AÑO</b>	<b>TASA PROMEDIO DE CAPTACIÓN</b>
2000	13,67%
2001	12,89%
2002	9,07%
2003	8,07%
2004	8,13%
2005	7,19%
2006	6,56%
2007	8.26%
2008	10.04%
2009	6.24%
2010	3.88%
2011	4.61%
2012	5.85%
2013	4.44%

### **2.2. FIDUPREVISORA S.A. responde sobre el pago de los intereses a las Cesantías por el Banco Agrario.**

#### **INTERESES A LAS CESANTIAS**

“Fiduciaria La Previsora S.A. informa a todos los docentes con régimen anualizado que la información y los recursos para el pago de intereses a las cesantías a través del Banco Agrario de Colombia se remitieron oportunamente y por problemas operativos no fue posible que la entidad bancaria iniciará los pagos a partir de la fecha programada que era el 28 de marzo de 2014.

No obstante lo anterior, por acuerdo con la entidad bancaria, se procederá a realizar los pagos a partir del día 3 de abril de 2014.

Las consultas sobre el cronograma de pagos establecido por el Banco Agrario de Colombia deberán realizarse en la línea de atención al cliente: Para Bogotá: 5940194 y resto del país 018000919015-opción 1 en donde digitando su número de documento recibirá información de sucursal, ubicación y fecha de pago”.

Bibliografía: <http://www.fomag.gov.co/documents/DPE/Pagos%20Intereses%20a%20las%20Cesantias%202014.pdf>

**ODC.**